

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, lito-  
 grafía y librería de MARTINEZ, ca-  
 lle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 44

No se admitirá correspondencia  
 que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 77.

**VIGILANCIA.**

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Celadores y de-  
 mas empleados del ramo de proteccion y seguridad  
 pública de esta provincia, averiguarán si existe en  
 ella Miguel Sanchez, cuyas señas se expresan á con-  
 tinuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposi-  
 cion del Sr. Gobernador de Palencia. Santander 4 de  
 Julio de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

**SEÑAS.**

Edad 15 años, estatura pequeña, cara buena, pe-  
 lo algo rojo, le falta el colmillo del lado izquierdo,  
 chaqueta vieja negra de pana, chaleco de paño negro,  
 pantalon azul viejo, alpargatas viejas cerradas, gorra  
 de badana negra.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de Hacienda.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.)  
 del expediente instruido por la suprimida comision  
 central de liquidacion y cobranza de atrasos por ren-  
 tas y contribuciones, con motivo de una consulta de

la Direccion general del Tesoro, acerca de si deben  
 ó no ser compensables con créditos atrasados del  
 personal los débitos hasta fin de 1849 que resulten á  
 favor de la Hacienda y contra los Ayuntamientos por  
 el 5 por 100 de arbitrios municipales. Enterada S. M.,  
 y teniendo presente lo conveniente que es hacer des-  
 aparecer de las cuentas de rentas públicas los débitos  
 que vienen figurando por contribuciones extinguidas  
 y corrientes, se ha servido resolver, de conformidad  
 con el parecer de la Junta de Directores, y sin que  
 por ello se relaje el espíritu de las Reales órdenes de  
 3 de Junio y 28 de Julio del año próximo pasado,  
 que tanto á los deudores segundos contribuyentes por  
 el mencionado ramo, como á todos los demás que lo  
 sean por otros conceptos, se admita, previas las jus-  
 tificaciones oportunas, la compensacion de sus débi-  
 toe con los créditos que tengan contra el Tesoro, pro-  
 cedentes de la deuda del material y del personal, en  
 virtud de un derecho propio y primitivo, y de nin-  
 gua modo que le hayan adquirido de otra persona  
 por efecto de trasferencia, cesion, herencia, ó por  
 cualquier otro título. De Real orden lo digo á V. I.  
 para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I.  
 muchos años. Madrid 18 de Junio de 1853.—Ber-  
 mudez de Castro.—Sr. Director general de Contribu-  
 ciones indirectas y arbitrios.

(Gac. núm. 181.)

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Conviendo al servicio público y al expedito des-  
 pacho de los negocios del Ministerio de mi cargo que  
 las instancias que se dirigen á S. M. por los eclesiás-  
 ticos veogan con todos los requisitos y antecedentes

necesarios para que pueda recaer una resolución pronta y acertada, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º Todos los eclesiásticos, de cualquiera categoría ó dignidad, al dirigir sus exposiciones á este Ministerio, lo harán por conducto de sus respectivos diocesanos, quienes al darles el debido curso informarán si es ó no procedente la pretension, ajustándose para ello á las disposiciones del Concordato y demás que rijan en la materia.

2.º Informarán además los diocesanos cuanto se les ofrezca y parezca sobre los antecedentes del interesado, haciendo, si lo creyeren conveniente, las observaciones que su celo pastoral les sugiera respecto de la naturaleza y objeto de la solicitud.

3.º Quedarán sin curso todas las exposiciones que no vengan por el expresado conducto, á no ser que versen sobre cuestiones en que hayan intervenido los diocesanos, y pidan los interesados reforma ó modificación de los acuerdos de aquellos.

4.º Se exceptúan de estas formalidades las solicitudes á prebendas vacantes anunciadas por la Cámara, las cuales bastará que se acompañen con un extracto impreso de los méritos y carrera de cada interesado, que deberá formarse en la Cancillería de este Ministerio, según está prevenido.

5.º Las disposiciones que anteceden empezarán á regir desde el día de su publicación en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Aranjuez 16 de Junio de 1853.—Govantes.—Sr. Obispo de.....

(Gac. núm. 180.)

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 4 de Julio de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.*

## Seccion de Guerra.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 30 de Junio último me dirige la comunicacion siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 21 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por el Sargento, segundo graduado Pascual Gimeno, soldado de infanteria licenciado, en la que solicita el retiro de ciento doce reales mensuales por haber asistido al 2.º sitio de la ciudad de Zaragoza, en la Guerra de la Independencia. Enterada S. M. asi como de lo informado sobre el particular por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada del 16 de Marzo último y atendiendo á que el interesado, si bien no acompaña á su instancia la licencia absoluta correspondiente, por habersele estraviado, lo hace del Diploma de la Cruz concedida á los

que asistieron al expresado sitio; se ha servido dispensarle de la presentacion del referido documento y otorgarle en su virtud el retiro de los ciento doce reales mensuales que pretende y que podrá disfrutar en Castellon de la Plana donde reside, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta concesion sirva de regla general para los que se encuentren en idéntico caso que el recurrente y no previsto en la Real orden de 20 de Enero de 1851.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los que puedan hallarse en el caso que espresa dicha Real orden.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos á quienes comprenda. Santander 2 de Julio de 1853.—El Comandante general, Anacleto Pactors.

## Seccion de Justicia.

Lic. D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fidejados por fallecimiento de D. Domingo de Sarro, vecino que fué del valle de Cayon, para que en el término de 30 dias le deduzcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo, ó de cualquiera otra persona legítimamente autorizada, bien persuadidos de que se les seguirá en justicia y de que pasado este término sin hacer gestion alguna judicial se proseguirá en las practicadas á instancia de D. Pedro Antonio de Villa, vecino y escribano de dicho valle de Cayon y D.ª Josefa Ruiz, muger del causante D. Domingo por el que se presumen tener á dichos bienes, sin necesidad de mas citaciones, ni emplazamientos en los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldia, parándoles perjuicio las sucesivas actuaciones que sobre este particular tengan efecto. Decretado su Villacarriedo y Junio 21 de 1853.—Ramon Noval.—P. S. M., Miguel Mazorra.

*Comision provincial de instruccion primaria de Santander.*

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria que se espresan á continuacion.

*De niños.*

La de Otañes, dotada en 2200 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, retribuciones, y casa para el maestro con huerta.

*De niñas.*

Una de nueva creacion en Cabezón de la Sal, dotada en 2000 rs. por todos conceptos, pagados de fondos municipales.

La de Valle y Sopena, de nueva creacion dotada en 1555 rs., pagados de fondos municipales, mas 500 rs. en que se calculan las retribuciones, y alquiler de la casa.

La de Arredondo, de nueva creacion con 1555 reales pagados de fondos municipales, ocho fanegas de maiz por retribuciones y casa pagada.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la secretaria de la Comision provincial, acompañadas del título ó testimonio del mismo, y certificacion de buena conducta del Alcalde y cura párroco de su domicilio, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin. Santander y Junio 25 de 1853.—E. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C., Valentin Franco, secretario.

*Universidad de Valladolid.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 del corriente me dirige el siguiente anuncio.

«Instruccion pública.—Seccion primera.—Por fallecimiento de D. Francisco Falces, catedrático de la facultad de Jurisprudencia, ocurrido en 30 de Mayo próximo pasado, se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso, mandada sacar á oposicion por resolucion de 8 del corriente. Los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al artículo 159, título de la seccion 5.ª del Reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el referido plazo, no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 24 de Junio de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos convenientes. Valladolid 27 de Junio de 1853.—El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

**LISTA**

DE LOS SUSCRITORES EN FAVOR DE LOS NECESITADOS DE GALICIA.

*Ayuntamiento de Piélagos.*

Reales.	
100	El ayuntamiento.
92	El pueblo de Somahoz.
113	Los Corrales.
61	San Mateo.
59	Barros.
101	Coo.

*Ayuntamiento de Valdáliga.*

254 rs. Recaudado del vecindario.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 9 de Julio próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y ocho aproximaciones 108000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de.....	30000
1 de.....	10000
1 de.....	4000
1 de.....	2000
4 de..... 1000.....	4000
17 de..... 500.....	8500
25 de..... 400.....	10000
30 de..... 200.....	6000
50 de..... 100.....	5000
678 de..... 40.....	27120
<b>808</b>	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000.	680
2 Id. de 170 para id. al de 10000	340
2 Id. de 100 para id. al de 4000	200
2 Id. de 80 para id. al de 2000	160
	<b>108000</b>

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 31 de Mayo de 1853.—Zea.

**REMATES.**

No habiendo tenido efecto la subasta de los 1050 robles de esta villa, ni la de los 400 del concejo de Ontoria y Bernio, destinados sus productos al camino vecinal de primer orden; ha acordado el Ayuntamiento en sesion del 26 dividir los primeros en tres lotes de 250 cada uno, y uno de 300, con la rebaja de 12 por 100 de su tasacion; y los segundos en dos lotes de 200 cada uno, reduciendo la tasacion de ellos hasta el valor de doce mil reales incluso el reemplazo, anunciando el remate para el 24 de Julio próximo.

Cabezón y Junio 29 de 1853.—Fausto Sanchez de Lamadrid.

El dia 29 del corriente á las 10 de la mañana se

sacarán á pública subasta en el ayuntamiento de Aguayo cuarenta hayas concedidas por Real orden de 27 de Abril último á D. Juan Pombo, vecino de la ciudad de Santander, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate y lo está en la sala consistorial donde se celebrará la subasta. Aguayo 4 de Julio de 1853.—Santos Lopez de Bustamante.

El Ayuntamiento de Sta. María de Cayon celebrará el dia 20 del corriente, á las dos de su tarde en la sala de sesiones, remate definitivo de mil trescientas varas de explanacion en el camino de primer orden que desde Puente Solía vá á Carriedo; cuyo presupuesto, condiciones facultativas y económicas, se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la secretaría de la municipalidad para las personas que gusten interesarse en ella. Cayon y Julio 1.º de 1853.—Manuel de la Rosa.

## ANUNCIOS.

### CLASES PASIVAS.

Los Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios así como las Viudas y Pensionistas del Monte pio militar y civil que represento, pueden disponer de la sexta paga del corriente año. Advirtiéndolo á estas mismas clases que no remitan mas fés de vida y estado, hasta que oportunamente les avise de qué modo y forma lo han de verificar para lo sucesivo, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual. Santander 5 de Julio de 1853.—El apoderado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

## HISTORIA

### DE LAS VINCULACIONES Y MAYORAZGOS EN ESPAÑA,

*Dedicada al Excmo. Sr. D. Angel Carvajal Tellez Giron, Duque de Abrantes y de Linares, Grande de España de primera clase, senador del Reino, Secretario de la Diputacion de la Grandeza etc. escrita por.*

**JOSE SANCHEZ DE BIEDMA.**

**Indice de los sucesos y materias que comprenden los dos tomos de esta obra.**

*Tomo I.*

Prólogo. Introduccion.

Libro I. Caída del Imperio Romano de Occidente. Estado de la riqueza pública á la sazón. Legislacion Romana. Susituciones. Fidei-comiso.

Libro II. Dominio de los Godos en la Península española. Su nobleza. Reparticion de bienes despues de la conquista. Propiedades territoriales. Legislacion. Concilios. Fuero-Juzgo.

Libro III. Invasion de los árabes. Estado de España sometida á su imperio. Sus noblezas y diferentes razas. Legislacion.

Libro IV. Orígen del reino de Asturias. Id. de los de Castilla, Aragon y Navarra. Sus diferentes aristocrácias y Legislaciones. Propiedades territoriales, etc.

Libro V. Castilla hasta el reinado de los Reyes

Católicos. Nobleza castellana. Sus bienes raíces y solariegos. Legislacion en el asunto. Las Partidas. Fuero Real. Legislacion municipal. Cartas-pueblas y privilegios de las ciudades, etc.

Libro VI. Aragon hasta Fernando V el Católico. Sus leyes, costumbres y fueros. Su aristocrácia dividida en tres clases diferentes. Propiedades que constituían sus diversos rangos, etc., etc.

*Tomo II.*

Libro VII. Reinado de la casa de Austria. Decadencia de la nobleza en poder, riquezas y privilegios. Causas que la ocasionaron. Descubrimiento del nuevo-mundo. Guerras y emigraciones á aquellos países. Id. en Italia, Francia, Países-Bajos, Africa, etc. Decadencia económica y política de España. Algunas ligeras alteraciones en su legislacion. Nueva recopilacion. Costumbres de nuestra grandeza en este período.

Libro VIII. Casa de Borbon. Felipe V. Luis I. D. Fernando VI. Costumbres y legislacion francesa. Causas de su introduccion. Nueva fase que comenzó á tomar nuestra Nobleza en este período, etc.

Libro IX. Carlos III. Historia de su reinado. Término de toda clase de fueros y privilegios. Cuestion de mayorazgos. Amortizacion civil y eclesiástica. La economía política. Innovadores modernos.

Libro X. Carlos IV y Fernando VII. Marcha política de ambos Monarcas. Guerra y revolucion francesa. Id. inglesa. El elemento popular, el aristocrático. La clase media. Orígen de las Constituciones modernas. Guerra de la independencia. Revoluciones de 1812 y 20. Su conducta en la legislacion sobre mayorazgos. Costumbres de la nobleza. Su vindicacion.

Libro XI. Reinado de Isabel II. Guerra civil. Revoluciones intestinas. Constituciones. Nueva legislacion. Sus elementos. Estado de la cuestion. Su término suponiendo el pró y el contra. Ideas de los Monárquicos en la materia. Id. de los Monárquicos-Constitucionales. Id. de los demócratas. Francia é Inglaterra. Solucion final. Llamada al porvenir.

*Condiciones de la suscripcion.*

Esta obra constará de dos tomos; y cada tomo se publicará por entregas de tres pliegos en 4.º mayor de buen papel y esmerada impresion: su coste 4 rs. en provincias, pero los señores suscritores habrán de abonar cinco entregas adelantadas para que se les sirva el pedido. Cada mes se darán por ahora tres entregas y mas adelante cuatro para que la obra quede terminada la mayor brevedad posible. Toda ella constará de 40 á 50 entregas. Con la última de cada tomo se repartirán los índices y cubiertas sin ningun aumento de precio. La lista de los señores critores se publicará al finalizarse la obra.

Se suscribe en esta ciudad en casa de D. Pablo Ortiz, Becedo número 2, cuarto 2.º

*Para la Habana.*

La Corbeta PERLA, capitán Don Antonio Pola, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Setiembre próximo. Admite pasajeros y despachan los Señores Aguirre Hermanos. Santander 4 de Julio de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martinez.